



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

BUENOS AIRES, 30 de mayo de 2019

VISTO las Actuaciones Nos. **2316/18; 2320/18; 2321/18; 2325/18; 2603/18; 3096/18; 3356/18; 3390/18; 4306/18; 4413/18; 4455/18; 4456/18; 4478/18; 4547/18; 4548/18; 4549/18; 4550/18; 4551/18; 4552/18; 5084/18; 5281/18; 5326/18; 5330/18; 5366/18; 6044/18; 6204/18; 6297/18; 6301/18; 6302/18; 6303/18; 6484/18; 7175/18; 8186/18; 8448/18; 9491/18; 11431/18; 11433/18; 11447/18; 11448/18; 11919/18; 12148/18; 12150/18; 12154/18; 12159/18; 12164/18; 12168/18; 12175/18; 12181/18; 13036/18; 13337/18; 13460/18; 13799/18; 13819/18; 188/19 y 7349/19;** y

CONSIDERANDO:

Que desde marzo a diciembre de 2018 esta Institución recibió consultas y reclamos vinculados con el procedimiento de inscripción (se incluye el sistema informático, la plataforma web, errores en la registración de usuarios y blanqueos de clave), tiempos de reclamos, dilación en el proceso de evaluación de las postulaciones y cuestionamientos a los rechazos de las Becas Progresar, tanto en los procesos de evaluación socioeconómica como en la académica.

Que oportunamente, atento el dictado del decreto N° 90/2018, mediante el que se dispuso la transferencia en cuestión, el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR), creado por decreto de necesidad y urgencia N° 84, del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, se mantuvo una reunión con funcionarias de la Dirección Nacional de Becas a los fines de exponer los inconvenientes y reclamados formalizados por postulantes de diferentes provincias del país.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que en dicho encuentro se pusieron de manifiesto los obstáculos que esta modificación traía aparejados.

Que, asimismo, se puso en conocimiento cuáles fueron, en la primera etapa de inscripción y evaluación, las dificultades que los alumnos tuvieron para acceder a la plataforma utilizada; a nuevos usuarios y contraseñas, y muy especialmente a los cuestionamientos sobre los datos cargados en ANSES, tenidos en cuenta en la evaluación socioeconómica.

Que sin perjuicio de conocer el Convenio Marco de Cooperación firmado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, 2028-05335901-APN-ME, respecto de ANSES se les hizo saber que los reclamos reiterados aludían a datos que podrían no estar actualizados relativos a los ingresos de los grupos familiares, a la dificultad de presentar las Declaraciones Juradas sobre Situación Familiar o Formularios 1.57, si el postulante no dependiera económicamente de sus progenitores, entre otros.

Que respecto a informaciones confusas, en ocasiones contradictorias, emitidas por funcionarios de los organismos, se reiteraba que mientras desde el Centro de Llamados, Nº 130, les indicaban que concurrieran a la Unidad de Atención Integral –UDAI- para presentar la documentación; en algunas provincias no aceptaban el formulario de declaración jurada a menos que tuviera un aval judicial.

Que los trámites adicionales impedían cumplir en tiempo y forma con la inscripción. Por otra parte la recepción del Formulario 1.57 variaba según el funcionario de turno que atendiera al postulante.

Que se explicitó el desconcierto de los interesados y la tensión institucional que se generaba cuando los funcionarios de las Unidades señalaban que el Programa Progresar no dependía de ese organismo, y que debían comunicarse con el Ministerio de Educación, proporcionándoles además los números telefónicos de contacto.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

Que, posteriormente, se produjeron reclamos respecto de la imposibilidad de comunicación con el Ministerio de Educación para dirimir las cuestiones planteadas.

Que así las cosas, se convino con funcionarias del Ministerio de Educación el mecanismo a través del cual se establecería la atención de los procedimientos para la remoción de obstáculos.

Que en ese sentido durante el curso del año 2018, se llevaron para conocimiento de la Dirección citada los problemas más frecuentes: en la primera y en la segunda etapa de las evaluaciones de las postulaciones, señalando inconvenientes tales como suspensiones de percepción del beneficio sin que los alumnos obtuvieran explicaciones y finalmente los atinentes a la dilación en los procesos de evaluación y rechazos de las Becas.

Que respecto de algunas postulaciones que fueron denegadas, se solicitó su reconsideración, toda vez que se presumía que podría existir una disfunción en la evaluación, sin perjuicio de ello las denegatorias fueron confirmadas en todos los casos consultados.

Que, al efecto pueden citarse dos procesos que grafican la cuestión planteada. Es el caso de Julieta María Leotta DNI 42.587.410 y el caso de Sol María Paz Martin, DNI 42.832.790, toda vez que informaron a las postulantes que no pudieron acceder a las Becas pues no contaban, a la fecha del cierre de la inscripción con 18 años. Sin embargo, si bien para obtener una Beca Progresar de Nivel Superior, el ingresante debe cumplir con el requisito de tener entre 18 y 24 años de edad, la normativa procedimental de las Becas para el Fomento de la Educación Superior señala que: *“En todos los casos, los estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO años de edad al momento de la adjudicación”*. En los casos mencionados, sus fechas de nacimientos son 18 de mayo de 2000 y 15 de mayo de 2000, respectivamente, es decir que a la fecha de la adjudicación, y/o el



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

tiempo que tenían para hacer el reclamo, las postulantes ya tenían la edad requerida. Anexo de la Resolución 138-E/2018 (IF-2018-05001006-APN-DGAJ#ME). No obstante lo explicitado, los reclamos no fueron tenidos en cuenta.

Que, de igual forma, se hace saber que durante los meses de noviembre y diciembre de 2018, se recibieron reclamos, pues hubo postulaciones que, a esa fecha, aún “continuaban en proceso de evaluación”.

Que habiendo finalizado la inscripción del ciclo lectivo en el mes de abril de 2018, la dilación en los tiempos de evaluación, era una disfunción en sí misma.

Que en iguales meses, la gran mayoría de las evaluaciones demoradas fueron rechazadas pues los postulantes cursaban sus carreras en instituciones privadas, si bien el decreto 90/18 ratifica la condición de “acreditar la asistencia a una institución educativa pública fehacientemente acreditada”, todas las carreras e instituciones privadas que fundamentaron la denegación, figuraban en las ventanas desplegables como instituciones habilitadas permitiéndoles la inscripción a las Becas en la plataforma del Progresar.

Que si bien se solicitó oportunamente a la Dirección Nacional de Becas, cuáles habían sido las razones por las que asintieron la inscripción de las instituciones privadas, generando expectativas en los aspirantes, el requerimiento puntual no fue respondido, tampoco se indicó cuál fue el momento en que esta información se hizo saber a los postulantes.

Que en el caso del aspirante Gonzalo Cocchetto, DNI 38.759.641, se rechazó en octubre su postulación, pues la institución educativa de pertenecía era privada. No se tuvo en cuenta que en el caso de la Licenciatura en Ciencias Ambientales, Carrera Estratégica en la Provincia de Mendoza, la única oferta



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

disponible es la que brinda la Universidad Juan Agustín Maza. La carrera no se dicta en la Universidad Nacional de Cuyo.

Que el derecho a la educación se encuentra plasmado en nuestra Constitución desde sus orígenes, por ejemplo el Preámbulo proclama como uno de sus objetivos: “promover el bienestar general” y el artículo 14 establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos [,,] enseñar y aprender”. Además el termino educación como derecho humano esencial está inserto en numerosos tratados internacionales que han adquirido jerarquía constitucional en nuestro país, a saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 26.1, 26.2); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XII, parr. 1° y 3°); el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13.1 y 13.3); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12.4); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18.4); la Convención de los Derechos del Niño (art. 28)¹.

Que el artículo 86 de la Carta Magna establece como misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION “...la defensa y protección de los derechos humanos y de los demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución”.

Que, atento lo expuesto, en virtud de los obstáculos y disfunciones que fueron descriptas, acaecidas en los procesos de acceso, evaluación y rechazos de las postulaciones a las Becas Progresar durante el año 2018, y teniendo en cuenta que es imprescindible el aprovechamiento integral de las capacidades operativas de los organismos estatales en la implementación de políticas públicas dirigidas a los ciudadanos, es menester formular una exhortación al MINISTERIO DE EDUCACION

¹ Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); **Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial** Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pp 573/4.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

DE NACION para que tome en cuenta las dificultades detectadas, adoptando las medidas que entienda menester para evaluarlas y corregirlas, evitando así que se produzcan nuevamente, alterando el objetivo de otorgamiento de las Becas respectivas.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN a que arbitre las medidas necesarias para que tome en cuenta las dificultades detectadas, adoptando las medidas que entienda menester para evaluarlas y corregirlas, evitando así que se produzcan nuevamente, de modo de no alterar el objetivo de otorgamiento de las Becas Progresar, cuál es la promoción de la inclusión real, el efectivo tránsito y egreso del sistema educativo de jóvenes en situación de vulnerabilidad que buscan desarrollarse y prosperar en toda la extensión de nuestro país.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 2º.- La exhortación que la presente resolución contiene deberá, acerca de su cumplimiento, ser respondida en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00052/2019